

CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.- Quito, D.M., 28 de febrero de 2024.

VISTOS: Agréguese al expediente constitucional el oficio presentado el 12 de febrero de 2020 por el director nacional de asesoría jurídica del Consejo de la Judicatura y los oficios presentados el 11 y 13 de julio de 2023, por la Dirección Provincial de Los Ríos del Consejo de la Judicatura. El Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador emite el siguiente auto:

1. Antecedentes procesales

1. El 17 de agosto de 2012, Octavio Valdis Aguilar Crespo presentó una demanda de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de un solar de terreno ubicado en el cantón Ventanas, provincia de Los Ríos en contra de Nelly Karina Silva Lara.¹
2. El 20 de febrero de 2014, el juez noveno de lo civil del cantón Ventanas, Manuel Calderón Salazar declaró con lugar la demanda, otorgó a Octavio Valdis Aguilar el derecho de dominio sobre el inmueble y, en consecuencia, declaró extinguido el derecho de dominio de Nelly Karina Silva Lara. El 4 de febrero de 2016 el juez José Lucio Morocho Coello, avocó conocimiento de la causa hasta la presente fecha.
3. El 8 de septiembre de 2014, Nelly Karina Silva Lara (“**accionante**”) presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia de 20 de febrero de 2014 dictada por el juez noveno de lo civil del cantón Ventanas.
4. El 22 de enero de 2020, la Corte Constitucional resolvió aceptar parcialmente la acción extraordinaria de protección y declarar que la sentencia de 20 de febrero de 2014 vulneró el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la defensa como garantía del debido proceso de la accionante.² La sentencia fue notificada el 31 de enero de 2020 a las partes procesales, el 3 de febrero de 2020 a la Unidad Civil Judicial Multicompetente del cantón Ventanas y el 4 de febrero de 2020 al Consejo de la Judicatura.³

¹ El proceso fue signado con el número 0608-2012 (actual 12309-2012-0608 tramitado en la Unidad Judicial Civil Multicompetente del cantón Ventanas). La propiedad correspondía al terreno número 11 de la manzana 16, Sector 02, Zona 3, ubicado en la calle 8 de septiembre entre las calles Los Ríos y Quevedo. El 9 de octubre de 2012, Octavio Valdis declaró bajo juramento ante el juez que es imposible determinar la individualidad o residencia de Nelly Karina Silva Lara, por lo que se le citó con la demanda por la prensa en tres publicaciones.

² CCE, [sentencia 1688-14-EP/20](#), 22 de enero de 2020. La Corte determinó que no existe demostración de ninguna diligencia realizada por el juez multicompetente para llegar a la conclusión de que efectivamente era imposible determinar la individualidad o residencia de Nelly Karina Silva Lara.

³ CCE, [razón de notificación](#).

5. La Corte Constitucional ordenó como medidas de reparación: **(i)** dejar sin efecto la decisión impugnada y disponer que el presente proceso se retrotraiga hasta el momento en que se verificó la violación de los derechos constitucionales antes mencionados, es decir, al momento de la citación con la demanda, a partir de cuyo momento procesal se deberá sustanciar la causa ante otro juez (**“medida de resorteo de un nuevo juez”**); **(ii)** que el nuevo juez sorteado ordene la citación a la parte demandada en legal y debida forma conforme la normativa aplicable, y que el tiempo transcurrido hasta la presente fecha no sea considerado para efectos de prescripción de la acción (**“medida de citación y de efectos de la prescripción”**); y, **(iii)** que el Consejo de la Judicatura (**“CJ”**) difunda la sentencia a través del correo institucional o a través de otros medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia del país, e informe a la Corte sobre el cumplimiento de esta medida, en el término de 20 días (**“medida de difusión e informar a la Corte”**).
6. La Corte identifica como sujetos obligados en esta causa al juez de la Unidad Judicial Civil Multicompetente del cantón Ventanas, al nuevo juez sorteado y al CJ.

2. Competencia

7. El Pleno de la Corte es competente para conocer y sancionar el incumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales, conforme con los artículos 436 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador y 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (**“LOGJCC”**).
8. La Corte Constitucional puede expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia, evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares, y modificar las medidas de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 de la LOGJCC.

3. Verificación de cumplimiento de la sentencia

9. La Corte Constitucional verificará el cumplimiento de: **(1)** la medida de resorteo de la causa por parte del juez de la Unidad Judicial del cantón Ventanas y el CJ; **(2)** la medida de citación y de efectos de la prescripción por parte del nuevo juez sorteado; y, **(3)** la medida de difusión e informar a la Corte por parte del CJ.

3.1. Medida de resorteo de la causa por parte del juez de la Unidad Judicial del cantón Ventanas y el Consejo de la Judicatura

10. La Corte Constitucional dispuso en el decisorio 3 de la sentencia 1688-14-EP/20:

3. Dejar sin efecto la decisión impugnada y disponer que el presente proceso se retrotraiga hasta el momento en que se verificó la violación de los derechos constitucionales antes

mencionados, es decir, al momento de la citación con la demanda, a partir de cuyo momento procesal se deberá sustanciar la causa ante otro juez [...].

11. El 27 de junio de 2023, la Secretaría Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional (“STJ”), en ejercicio de la delegación conferida por el Pleno del Organismo,⁴ solicitó a la Dirección Provincial del CJ de Los Ríos, que coordine con la Unidad Judicial del cantón Ventanas de la provincia de Los Ríos a fin de que esta remita un informe actualizado y debidamente documentado sobre el cumplimiento de la sentencia.
12. El 11 de julio de 2023, la Dirección Provincial del CJ de Los Ríos remitió el informe del juez de la Unidad Judicial del cantón Ventanas, José Lucio Morocho Coello⁵ en el que indicó lo siguiente:

[...] 4.- [...] INFORME actualizado y debidamente documentado, sobre el cumplimiento de la sentencia N°1688-14-EP/20, de fecha 22 de enero del año 2020, propuesta por NELLY KARINA SILVA LARA.

5.- Tengo a bien remitir el informe actualizado. **Observando que las partes procesales NO han impulsado el proceso.**

6.- EN RAZÓN, que por este oficio N°CC-STJ-2023-172, de fecha Quito D.M., 27 de junio del año 2023, sobre el cumplimiento de la sentencia N° 1688-14-EP/20, de fecha 22 de enero del año 2020, propuesta por NELLY KARINA SILVA LARA, **este juzgador, de primera instancia recién ME ENTERO, de la mencionada sentencia N° 1688-14-EP/20**, de fecha 22 de enero del año 2020, que se declara la nulidad a partir del momento de la citación.⁶ [énfasis agregado]

13. En virtud de la respuesta remitida a la Corte, este Organismo evaluará si el juez de la Unidad Judicial del cantón Ventanas, José Lucio Morocho Coello quien se encuentra en conocimiento de la causa 12309-2012-0608 desde el 4 de febrero de 2016 hasta la presente fecha, viabilizó o no el resorteo de la causa. Como ha verificado esta Corte en otros casos con este tipo de medidas, los jueces de origen que reciben las sentencias de la Corte Constitucional, deben oficiar a la sala de sorteos respectiva a fin de que el resorteo sea realizado y un nuevo juez o tribunal resuelva el proceso de origen.⁷

⁴ STJ, [oficio de seguimiento CC-STJ-2023-172](#). El Pleno de la CCE, en sesión 001-E-2020, celebrada el 24 de enero de 2020, resolvió delegar a la STJ la realización de todas las actividades que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales.

⁵ Desde el 4 de febrero de 2016 el juez José Lucio Morocho Coello, avocó conocimiento de la causa de origen hasta la presente fecha.

⁶ Juez multicompetente, [informe](#), p. 3.

⁷ CCE, [auto 3393-17-EP/23](#), 21 de junio de 2023. En este caso la Corte verificó que la medida de resorteo dispuesta en la sentencia 3393-17-EP/21 de 22 de septiembre de 2021 se efectuó porque una vez notificada la sentencia de parte de la Corte Constitucional, el 11 de octubre de 2021 el Tribunal sustanciador del proceso 1724220070094 ofició a la sala de sorteos respectiva para que otro Tribunal conozca y resuelva la causa. La misma fue sorteada el 18 de octubre de 2021 y por tanto la Corte declaró el cumplimiento integral de la medida de resorteo. Véase además auto [837-15-EP/23](#) de 9 de agosto de 2023 en el que se verificó la medida de resorteo dentro de la causa 1133320133602 en la que juez de origen ordenó “cúmplase con lo resuelto por (la Corte Constitucional), y de conformidad a lo dispuesto de forma inmediata pasen los autos

14. En ese contexto la Corte verifica que el 3 de febrero de 2020, la Secretaría General de este Organismo certificó la notificación de la sentencia 1688-14-EP/20 al juez de la Unidad Judicial del cantón Ventanas.⁸ Además, en el sistema de consulta de causas de la función judicial, dentro del proceso 12309-2012-0608 consta que: (i) el 6 de febrero de 2020 se emitió la providencia ordenando que “se haga conocer a las partes procesales, la recepción del proceso, que viene de la Corte Constitucional del Ecuador” y se certificó su notificación en la misma fecha; y, (ii) posterior a la emisión de la providencia de 6 de febrero de 2020, no existen actuaciones respecto a la ejecución de la medida de resorteo dispuesta por la Corte Constitucional.
15. Así, la Corte observa que el juez de la Unidad Judicial del cantón Ventanas, José Luis Morocho Coello tenía conocimiento de la sentencia 1688-14-EP/20 desde el 3 de febrero de 2020 y no desde la remisión del oficio de seguimiento de la STJ como alegó en su informe. Por lo cual, a partir de la notificación de la sentencia 1688-14-EP/20, el juez de la Unidad Judicial del cantón Ventanas debía remitir el expediente del proceso a la oficina de sorteos del Consejo de la Judicatura a fin de que mediante el sorteo correspondiente se asigne un nuevo juzgador o juzgadora que tramite la causa, sin embargo, como consta en la información de los párrafos precedentes, el juez no realizó esta acción. Además, la Corte constata que, de forma posterior a la remisión del oficio de seguimiento de 27 de junio de 2023 de la STJ, el juez tampoco realizó actuaciones para ejecutar la sentencia 1688-14-EP/20.
16. En ese sentido, estas omisiones del juez de la Unidad Judicial del cantón Ventanas, han coadyuvado a que transcurran cuatro años sin que la sentencia 1688-14-EP/20 se ejecute pues el resorteo de la causa no era posible sin el envío del expediente por parte del juez de origen a la sala de sorteos del CJ. Por lo cual, la Corte Constitucional determina que la medida de resorteo de un nuevo juez que se sustancie la causa, dispuesta en el decisorio 3 de la sentencia 1688-14-EP/20, fue incumplida.
17. Cabe indicar que, para esta Corte, la falta de impulso de las partes procesales alegada por el juez de la Unidad Judicial del cantón Ventanas no es una justificación válida ya que las sentencias de la Corte Constitucional son de obligatorio cumplimiento, y como ya lo ha indicado esta Corte, la responsabilidad de la ejecución y del cumplimiento de las medidas de reparación no puede ser trasladada a la víctima de la violación de derechos.⁹ Además, el juez de la Unidad Judicial del cantón Ventanas

a la Oficina de Sorteos de esta Unidad Judicial Civil para que se proceda con la designación de un nuevo Juzgador(a)”.

⁸ CCE, [razón de notificación](#), 3 de febrero de 2020.

⁹ CCE, sentencia 8-19-IS/22, 13 de octubre de 2022, párr. 41

fue parte procesal dentro de la causa 1688-14-EP,¹⁰ por lo que no cabe el argumento de que desconocía sobre la sentencia de la misma.

- 18.** Como consecuencia del incumplimiento de la medida de resorteo de la causa, la Corte solicita al juez de la Unidad Judicial del cantón Ventanas, José Lucio Morocho Coello, presente en el término de 3 días un informe de descargo de responsabilidad por el incumplimiento identificado y se lo convoca a audiencia pública.
- 19.** El objetivo de la audiencia será recabar los elementos que sirvan como cargo o descargo de responsabilidad de la autoridad obligada, en los términos del art. 86 numeral 4 de la Constitución de la República.
- 20.** De la misma manera, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de la sentencia 1688-14-EP/20 y en ejercicio de su competencia establecida en el artículo 21 de la LOGJCC,¹¹ la Corte establece que el CJ realice las acciones que sean pertinentes para que el juez de la Unidad Judicial Civil Multicompetente del cantón Ventanas remita el proceso 12309-2012-0608 a la sala de sorteos y este sea resorteado a otro juez o jueza.

3.2. Medida de citación y de efectos de la prescripción por parte del nuevo juez sorteado

- 21.** La Corte Constitucional dispuso en el decisorio 3 y 4 de la sentencia 1688-14-EP/20 al nuevo juez sorteado:
 3. [...] ordenar la citación a la parte demanda en legal y debida forma conforme la normativa aplicable.
 4. [...] que el tiempo transcurrido hasta la presente fecha no sea considerado para efectos de prescripción de la acción.
- 22.** Como consecuencia del incumplimiento de la medida de resorteo de un nuevo juez verificada en la sección 3.1., la Corte identifica la imposibilidad de verificar el cumplimiento de la medida de citación y de efectos de la prescripción dispuesta en el decisorio 3 y 4 de la sentencia 1688-14-EP/20.

¹⁰ CCE, sentencia 1688-14-EP/20, 13 de diciembre de 2019, párr. 23. El juez José Lucio Morocho Coello, actual juez de la Unidad Judicial Multicompetente Civil con sede en el cantón Ventanas presentó un escrito dentro de la causa indicando que llegó a ser titular de esa judicatura el 4 de febrero de 2016, fecha en la cual avocó conocimiento de la causa y concedió copias del proceso.

¹¹ LOGJCC, artículo 21. La jueza o juez deberá emplear todos los medios que sean adecuados y pertinentes para que se ejecute la sentencia o el acuerdo reparatorio, incluso podrá disponer la intervención de la Policía Nacional. Durante esta fase de cumplimiento, la jueza o juez podrá expedir autos para ejecutar integralmente la sentencia e incluso podrá evaluar el impacto de las medidas de reparación en las víctimas y sus familiares; de ser necesario, podrá modificar las medidas.

23. En ese contexto, la Corte dispone que una vez sorteado el nuevo juez de la causa, este ejecute los decisorios 3 y 4 de la sentencia 1688-14-EP/20 e informe a la Corte sobre su cumplimiento en el término de 20 días contado a partir del sorteo respectivo.

3.3. Medida de difusión e informar a la Corte por parte del Consejo de la Judicatura

24. La Corte Constitucional dispuso en el decisorio 5 de la sentencia 1688-14-EP/20:

5. [...] que el Consejo de la Judicatura, a través de su representante legal difunda esta sentencia a través del correo institucional o a través de otros medios adecuados y disponibles a todos los operadores de justicia del país. En el término máximo de 20 días, el Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de esta medida.

25. El 6 de febrero de 2020, el CJ dispuso a sus direcciones provinciales la difusión de la sentencia.¹² Las direcciones provinciales enviaron sus respuestas de cumplimiento conforme consta en los anexos del expediente constitucional.¹³ En consecuencia, este Organismo establece que el CJ cumplió integralmente con la difusión de la sentencia.

26. Con relación a la disposición de informar a la Corte Constitucional sobre el cumplimiento de la medida en el término de 20 días, la Corte verifica que esta feneció el 3 de marzo de 2020 y el CJ informó el 12 de febrero de 2020. Por tanto la medida de informar fue cumplida integralmente.

4. Medidas pendientes de verificación

27. En virtud de lo expuesto, dentro de la fase de verificación quedan pendientes las siguientes medidas:

Tabla 1: Medidas pendientes de verificación

Decisorio	Medidas	Estado de cumplimiento
3	Medida de sorteo de un nuevo juez	Incumplimiento
3 y 4	Medida de citación y de efectos de la prescripción	Pendiente de verificación una vez efectuado el sorteo

¹² Memorando circular-CJ-DNJ-2020-0030-MC, disponible en el expediente constitucional, fojas 81-82.

¹³ Memorando; DP11-2020-0623-M Loja, DP02-2020-0471-M Bolívar, DP06-2020-0531-M Chimborazo, DP24-2020-0294-M Santa Elena, DP17-UPCS-2020-005-M Pichincha, DP01-SP-2020-0059-M Azuay, DP04-2020-0415-M Carchi, DP23-2020-0700-M Santo Domingo de los Tsáchilas, DP08-2020-0409-M Esmeraldas, DP21-2020-0541-M Sucumbíos, DP10-2020-0537-M Imbabura, DP05-2020-0424-M Cotopaxi, DP16-2020-0605-M Pastaza, disponibles en el expediente constitucional, fojas 84-96.

5. Decisión

28. Sobre la base de lo expuesto, la Corte Constitucional resuelve:

1. **Declarar** el cumplimiento integral de la medida de difusión e informar a la Corte sobre su cumplimiento por parte del Consejo de la Judicatura.
2. **Declarar** el incumplimiento de la medida de resorteo de la causa por parte del juez de la Unidad Judicial Civil Multicompetente del cantón Ventanas. En consecuencia, la Corte Constitucional:
 - a) Solicita un informe de descargo de responsabilidad por el incumplimiento, que deberá ser presentado en el término de 3 días desde la notificación del presente auto.
 - b) Convoca a audiencia pública de seguimiento al juez de la Unidad Judicial del cantón Ventanas, José Lucio Morocho Coello, el día **12 de marzo de 2024 a las 10h30**, vía telemática. Para la audiencia se dispone lo siguiente:
 - i. La audiencia se realizará a través de una plataforma digital. El acceso a la misma estará limitado al sujeto convocado.
 - ii. Para su participación en la audiencia, el convocado deberá registrarse en el correo jeny.vargas@cce.gob.ec desde las 08h00 hasta las 16h30 del lunes 11 de marzo de 2024. Al momento de registrarse, deberá 1) escanear su cédula de identidad y matrícula profesional. El mismo día se remitirá las instrucciones específicas respecto a la plataforma en la que se realizará la diligencia, su formato y desarrollo de la audiencia al correo electrónico señalado.
 - c) Ordena al Consejo de la Judicatura que realice las acciones pertinentes para que el juez de la Unidad Judicial Civil Multicompetente del cantón Ventanas remita el proceso 12309-2012-0608 a la sala de sorteos y este sea resorteado a otro juez o jueza.
 - d) El Consejo de la Judicatura deberá informar a la Corte sobre el cumplimiento de las disposiciones a su cargo en el término de 30 días contado a partir de la notificación del presente auto de verificación.

3. **Declarar** la imposibilidad de verificar el cumplimiento de las medidas de citación y de efectos de la prescripción dispuestas al nuevo juez sorteado debido al incumplimiento de la medida de sorteo de un nuevo juez. En consecuencia:
- a. Dispone que una vez sorteado el nuevo juez o jueza de la causa 12309-2012-0608, ejecute los decisorios 3 y 4 de la sentencia 1688-14-EP/20. El nuevo juez sorteado deberá informar a la Corte sobre el cumplimiento de esta medida en el término de 20 días contado a partir del resorteo respectivo.
4. Notifíquese y cúmplase.

ALI VICENTE
LOZADA PRADO

Firmado digitalmente
por ALI VICENTE
LOZADA PRADO

Alí Lozada Prado
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de los Jueces Constitucionales Karla Andrade Quevedo, Alejandra Cárdenas Reyes, Carmen Corral Ponce, Jhoel Escudero Soliz, Enrique Herrería Bonnet, Alí Lozada Prado, Teresa Nuques Martínez y Daniela Salazar Marín, en sesión jurisdiccional ordinaria de miércoles 28 de febrero de 2024; sin contar con la presencia del Juez Constitucional Richard Ortiz Ortiz, por uso de una licencia por comisión de servicios.- Lo certifico.

Firmado electrónicamente
Aída García Berni
SECRETARIA GENERAL



Firmado electrónicamente por:
AIDA SOLEDAD GARCIA BERNI